

CARATZ

SEGUROS ALIANZA S A denominada en adelante "La Compañía" de una parte y de otra quien(es) más adelante se designa(n) con el nombre del "Asegurado" y/o "Contratante" y mediante el pago de la prima correspondiente, convienen en celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las Condiciones Generales aprobadas por la Superintendencia de Bancos mediante Resolución Número SBS-INS2006-141 del 07/04/06 y las Particulares o Especiales que constan en el mismo, teniendo prelación las últimas sobre las primeras

SEGURO DE : ROBO Y/O ASALTO	POLIZA No.: 14D-0003861	VIGENCIA DEL CONTRATO	
MONEDA : DOLARES	NUMERO: 1 0	DESDE EL 7 de Marzo 2018	A LAS 12H00
SUMA ASEGURADA: US\$ 20.000,00		HASTA EL 7 de Marzo 2019	A LAS 12H00
		PLAZO: 1 AÑO	

ASEGURADO : EMMAICJ-EP
RUC/CEDULA ID.: 0160049870001
DIRECCION : VIA GIRON-SAN FERNANDO S/N JUNTO A PISCINAS MUNICIPALES
CIUDAD : CUENCA

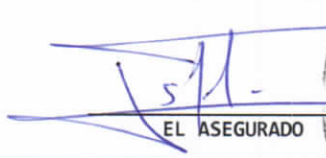
CONTRATANTE : EMMAICJ-EP
RUC/CEDULA ID.: 0160049870001
DIRECCION : VIA GIRON-SAN FERNANDO S/N JUNTO A PISCINAS MUNICIPALES
DIRECCION DE COBRANZA: VIA GIRON-SAN FERNANDO S/N JUNTO A PISCINAS MUNICIPALES
CIUDAD : CUENCA

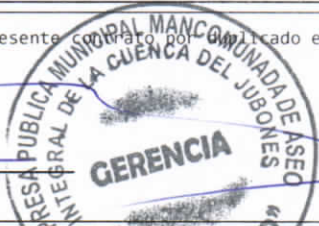
OBJETO ASEGURADO SEGÚN CONDICIONES PARTICULARES

CLAUSULAS QUE INTEGRAN ESTE CONTRATO:	DESGLOSE DE VALORES	
SEGUN CONDICIONES PARTICULARES	Prima	140,00
	Imp. Super Bancos	4,90
	Derechos Emision	1,00
	Contrib.Seg.Social Camp.	0,70
	Iva	17,59
	TOTAL	US\$ 164,19

FORMA DE PAGO: CUOTA INICIAL: 54,73 A CREDITO CON 2 LETRAS DE 54,73 C/U

En testimonio de lo cual se firma el presente contrato por COMUNICADO en la ciudad de CUENCA el día 19 de Marzo de 2018

 **EL ASEGURADO**

 **GERENCIA**

 **LA COMPAÑIA**

NOTA: la presente carátula única de la póliza de seguros fue aprobada por la Superintendencia de Bancos con Resolución Num. SBS-INS-2002-355 del 13 de Noviembre del 2002.

MATRIZ QUITO: AV. 12 de Octubre y Baquerizo Moreno Edificio Torre Alianza Piso 12 Teléfono: 023958545 Fax: 022564059 E-mail: alianzaquito@segurosalianza.com
SUCURSAL GUAYAQUIL: Av. 9 de Octubre y G. Córdova Edif. San Francisco 300 Piso 11 Oficina 1 Casilla:4456 Teléfono: PRX 2564-555 E-mail: alianzagye@segurosalianza.com
SUCURSAL CUENCA: Capulies 186 y Cañaro Casilla: 421 Teléfonos: 2823-972 / 2823-973 Fax: 2841-964 E-mail: alianzacue@segurosalianza.com
SUCURSAL MANTA: Barrio Umiña Av. Flavio Reyes Calle 26 Edif. Aries Planta Baja Of. 101 Teléfonos: 2622-869 / 2622-870 Fax: 2622-811 E-mail: alianzamec@segurosalianza.com

Firma válida

Digitally signed by
EDUARDO LUIS
BARCENET
RENNON
Date: 2018.03.20
09:14:38 COT

PÓLIZA DE ROBO

OBJETO DEL SEGURO:

TODOS LOS BIENES DE LA EMMAICJ – EP

- CONTENIDOS: \$10.000,00
- HURTO: \$10.000,00

COBERTURAS:

- Pérdidas o daños por robo, hurto y/o asalto, empleando amenaza y/o violencia a las personas y fuerza en las cosas, tentativa de robo; o, hechos relacionados con los mismos.
- Daños ocurridos al predio o inmueble donde se encuentra el bien asegurado por robo, hurto, tentativa, o hechos relacionados con los mismos.

MODALIDAD DE COBERTURA:

- Primer riesgo relativo.- Por un porcentaje del valor total de los bienes existentes en el (los) predio (s) o inmueble (s) señalados, con aplicación de la regla proporcional. Si la suma asegurada no guarda relación con el valor total de los bienes.
- Pérdida o daños causados directa o indirectamente por hurto o desaparición misteriosa.

EXCLUSIONES:

- De acuerdo a las condiciones generales de la póliza
- Terrorismo en los que aplica.

DEDUCIBLES:

- ✓ 10% del valor del siniestro, mínimo \$ 50,00 ROBO O HURTO.
- ✓ Incluye hurto muebles enseres y equipo de oficina hasta \$10.000,00



PQ0035

POLIZA Nro. 14D-0003861	VIGENCIA: 07/03/2018	HASTA: 07/03/2019
EMITIDA A FAVOR DE: EMMAICJ-EP		

POLIZA DE SEGURO CONTRA ROBO

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS ALIANZA S.A., en adelante se denominará la Compañía, con base a las declaraciones formuladas por el Asegurado en la respectiva solicitud de seguro, las mismas que se incorporan a este contrato para todos los efectos como parte integrante del mismo, con sujeción a los acuerdos estipulados en las condiciones generales, especiales y particulares de esta Póliza, si es que se pactaren, ampara durante la vigencia y dentro de los límites del valor asegurado contratados, los riesgos definidos en las siguientes cláusulas, en los términos constantes en las mismas:

Art. 1.- COBERTURAS: La Compañía cubre las pérdidas, deterioros,

destrucciones y daños materiales causados a los bienes asegurados detallados en las condiciones particulares de esta Póliza, como consecuencia de robo o tentativa de robo que consista en:

1.1. La penetración ilícita al inmueble que contiene los bienes asegurados, mediante el uso de la fuerza, ya sea perforando o fracturando paredes, cercados, techos o pisos, puertas o ventanas y/o utilizando ganzúas.

1.2. La penetración ilícita al inmueble que contiene los bienes asegurados, mediante el uso de violencia o amenaza en contra de las personas que lo ocupan, ejecutada con o sin armas.

Los actos ilícitos descritos deben ser debidamente comprobados en sus resultados materiales ya sea en sus vestigios o en los instrumentos con que se los cometió.

Art. 2.- EXCLUSIONES: La Compañía queda liberada de toda responsabili-

dad bajo la presente Póliza, y por lo tanto, no está obligada a pagar indemnización alguna, cuando las pérdidas, destrucciones, deterioros y daños materiales de los bienes asegurados se presenten por una o más de las siguientes causas:

2.1. El robo o la tentativa de robo cometidos con ocasión de terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, fuego subterráneo; tifón, huracán, tornado, ciclón, vientos de gran potencia o cualquier otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica graves.

2.2. A menos que se convenga lo contrario mediante condiciones particulares o especiales de la presente Póliza, la Compañía no responde por los siguientes eventos políticos o sociales: robo o tentativa de robo cometidos con ocasión de desordenes políticos, desordenes sociales, suspensión de hecho de las labores, paros, huelgas, conflictos colectivos de trabajo, asonadas, motín, insubordinación, actos mal intencionados de terceros, conmoción civil o popular, levantamiento militar o popular, insurrección, sedición, rebelión, revolución, terrorismo, usurpación del poder, ley marcial, estado de sitio o cualesquiera de los eventos o causas que determine la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial o estado de sitio.

Firma válida

Digitally signed by
EDUARDO JOSE
BARRERA
Date: 2018.03.19
14:34:10 COT

CONDICIONES GENERALES DE: ROBO Y/O ASALTO

Página:

2

POLIZA Nro.	14D-0003861	VIGENCIA:	07/03/2018	HASTA:	07/03/2019
EMITIDA A FAVOR DE:	EMMAICJ-EP				

2.3. El robo o la tentativa de robo cometidos con ocasión de hostilidades u operaciones bélicas o militares, invasión, actos perpetrados por enemigo extranjero; guerra civil o internacional, declarada o no, even similares a la guerra.

2.4. El robo o la tentativa de robo, deterioro, destrucción o daños materiales, cuando sean autores intelectuales o materiales de dichos delitos o cómplices o encubridores de los mismos, el cónyuge o cualquier pariente del Asegurado, dentro del cuarto (4to.) grado civil de consanguinidad, segundo (2do.) de afinidad o cualquier empleado o funcionario del Asegurado.

2.5. El robo o la tentativa de robo, cometidos con ocasión de caída o destrucción total o parcial del inmueble que contiene los bienes asegurados.

2.6. El robo o la tentativa de robo cometidos con ocasión de incendio explosión.

2.7. El lucro cesante que por cualquier causa generen los bienes asegurados.

2.8. Las pérdidas o daños en los bienes asegurados, que sufra el Asegurado por el robo o la tentativa de robo producidos durante el transporte de bienes asegurados.

2.9. Las pérdidas, deterioros, destrucciones o daños materiales de los bienes asegurados, cuando el Asegurado abandone el inmueble que contiene dichos bienes, por un período superior a quince días consecutivos. En este caso, el Asegurado no tendrá derecho a indemnización alguna - por cualquier siniestro que ocurra después del décimo quinto (15to.) día, salvo que con anterioridad al abandono haya obtenido el consentimiento escrito de la Compañía, y también, haya pagado la prima adicional que la Compañía fije.

2.10. La responsabilidad hacia terceras personas, como consecuencia de siniestro.

2.11. Las pérdidas, deterioros, destrucciones y daños materiales en los bienes asegurados por robo o tentativa de robo, producidos por incumplimiento del Asegurado o de sus representantes, en la falta de ejecución y observancia de las medidas de seguridad, protección y vigilancia a que esté obligado en razón de las condiciones particulares o especiales de esta Póliza.

2.12. La pérdida de cualquier bien asegurado producida por hurto.

Art. 3.- BIENES ASEGURADOS: Son todos los bienes que consten especificados, descritos, detallados y valorados en las condiciones particulares de esta Póliza. Para que el Asegurado pueda gozar del amparo y cobertura de los términos de la presente Póliza, deberá precisar la ubicación de los inmuebles en los que se encuentren los bienes asegurados

Art. 4.- BIENES NO ASEGURADOS: A menos que en las condiciones parti-

POLIZA Nro. 14D-0003861	VIGENCIA: 07/03/2018	HASTA: 07/03/2019
EMITIDA A FAVOR DE: EMMAICJ-EP		

culares de esta Póliza se los incluya expresamente, con la debida ubicación, especificación, descripción, detalle y suma asegurada, quedan excluidos de cobertura los siguientes bienes:

4.1. Bienes ajenos que el Asegurado o sus representantes conserven o custodien a cualquier título.

4.2. Bienes que se encuentren a la intemperie o en lugares exteriores del inmueble que los contiene según el detalle constante en las condiciones particulares de esta Póliza.

4.3. Dinero, en efectivo o cheques; letras de cambio, pagarés y demás títulos valores; joyas, metales y piedras preciosas, salvo que estos bienes se encuentren depositados en caja fuerte y exista acuerdo expreso de cobertura determinado en las condiciones particulares de la presente Póliza.

4.4. Medallas, trofeos, colecciones de estampillas o de monedas; estatuas, esculturas y cuadros; pieles; fotografías y películas; discos y disquetes; objetos, muebles y adornos que tengan especial valor afectivo, artístico, histórico o científico.

4.5. Títulos, documentos de cualquier clase, sellos, manuscritos, croquis, dibujos, maquetas, modelos, moldes y patrones; archivos magnéticos o de cualquier otra clase; libros de contabilidad, libros y registros de cualquier clase.

4.6. Automóviles, automotores, motocicletas y bicicletas, así como sus piezas, repuestos, partes y accesorios.

Art. 5.- SOLICITUD DE SEGURO: El Asegurado presentará su correspondiente

solicitud de seguro, en los formatos que para el efecto le proporcione la Compañía. Las declaraciones del Asegurado contenidas en dicha solicitud y los cuestionarios adicionales que se exigieren, sirven de base para la emisión de esta Póliza y forman parte integrante de la misma.

Art. 6.- AMBITO TERRITORIAL: Todas las coberturas otorgadas en los términos

de esta Póliza operan respecto de los bienes asegurados que se encuentren en la República del Ecuador y dentro de las ubicaciones de los inmuebles especificados en las condiciones particulares de la presente Póliza.

Art. 7.- SUMA ASEGURADA: La suma asegurada es el valor asignado a cada

bien, conforme a las condiciones particulares de esta Póliza, por lo tanto, en ningún caso se podrá reclamar a la Compañía por una suma superior a la asegurada.

El valor de los bienes robados, dañados, destruidos o deteriorados, se calculará a su valor de reposición a la fecha de la ocurrencia del siniestro. No se tomarán en consideración ni el valor afectivo ni los daños indirectos o lucro cesante.

FOU039

POLIZA Nro. 14D-0003861	VIGENCIA: 07/03/2018	HASTA: 07/03/2019
EMITIDA A FAVOR DE: EMMAICJ-EP		

Art. 8.- ESTADO DEL RIESGO: El solicitante del seguro está obligado a

declarar objetivamente el estado del riesgo, según los formularios que proporcione la Compañía para el efecto. La falsedad o inexactitud de las declaraciones respecto de aquellas circunstancias que, conocidas por la Compañía le hubieren hecho desistir de la celebración del contrato o modificar sus condiciones o formarse un diferente concepto sobre la gravedad del riesgo, vician de nulidad relativa al contrato de seguro.

Art. 9.- MODIFICACION O AGRAVACION DEL RIESGO: Toda circunstancia que

implique cambio o modificación que se introduzca en los bienes asegurados bajo esta Póliza, debe ser comunicada por escrito a la Compañía, - con una antelación no menor de diez(10)días calendario, si depende del arbitrio del Asegurado; y, si le es extraña, dentro de los tres (03) días calendario siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella.

Para que exista cobertura del riesgo modificado o agravado, la Compañía deberá aceptarlo expresamente mediante el endoso o anexo suscrito por las partes.

Entre dichas circunstancias, se resaltan las siguientes:

9.1. Transferencia de dominio a título oneroso o gratuito de los bienes asegurados.

9.2. Cambio o modificación en los inmuebles que contengan los bienes asegurados; cambio o modificación del uso de dichos inmuebles, las cuales puedan agravar el riesgo de robo.

9.3. Traslado de todos o parte de los bienes asegurados a lugares distintos de los señalados en esta Póliza.

9.4. Cambios o modificaciones en los sistemas de seguridad, protección vigilancia, respecto de los bienes asegurados y/o de los inmuebles donde se encuentren dichos bienes.

La falta de comunicación de las modificaciones al estado del riesgo, en los términos previstos, dará lugar a la terminación automática del seguro, a partir de la fecha en que se haya producido tal modificación, será causa suficiente para que el Asegurado pierda todo derecho a indemnización.

Art. 10.- PAGO DE LA PRIMA: La prima es pagadera al contado y por

anticipado, contra recibo oficial de la Compañía, cancelado por la persona autorizada para la cobranza. A falta de corresponsales bancarios, es obligatorio pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la Compañía.

En caso de que la Compañía aceptare dar facilidades de pago al Asegurado para cobrar la prima, la demora de treinta (30) días o más en el pago de cualquiera de las cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguro y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos incurridos en la expedición

PG4035

POLIZA Nro.	14D-0003861	VIGENCIA:	07/03/2018	HASTA:	07/03/2019
EMITIDA A FAVOR DE:	EMMAICJ-EP				

ción del contrato, o, estará obligada a devolver al Asegurado la prima no devengada, si fuere el caso.

El plazo de gracia de treinta (30) días, mencionado en el inciso anterior, no es aplicable al pago de la cuota inicial de la prima, ya que el contrato de seguro no se considerará vigente mientras dicha cuota no haya sido pagada en efectivo.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se reputa válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

Tanto la prima como las indemnizaciones, se pagarán en moneda de curso legal en el Ecuador.

Art. 11.- RENOVACION DEL CONTRATO DE SEGURO: La presente Póliza podrá

renovarse por periodos consecutivos, para lo cual será necesario la expresa voluntad de las partes para renovarla y deberá de manera obligatoria ratificarse o modificarse las condiciones de la misma. El Asegurado deberá cancelar el valor de la prima de renovación correspondiente, conforme a los valores acordados al tiempo de la renovación, - pago que deberá hacerlo en la forma estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza o en los anexos correspondientes.

La Compañía no está obligada a dar aviso al Asegurado acerca del vencimiento de esta Póliza y podrá reservarse en todo caso el derecho a no efectuar la referida renovación.

Toda renovación tiene que estar suscrita por los contratantes, para su completa validez y eficacia.

Art. 12.- TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO DE SEGURO: La Compañía y

el Asegurado podrán dar por terminada en cualquier tiempo esta Póliza antes del vencimiento fijado, sin expresión de causa, mediante aviso, en la forma siguiente: Por la Compañía, desde la notificación escrita entregada al Asegurado a su última dirección registrada con una antelación no menor de diez (10) días calendario. Cumplido dicho plazo esta Póliza será cancelada y la Compañía devolverá al Asegurado la prima recibida y no devengada. Si la Compañía no pudiere determinar el domicilio del Asegurado, la notificación de la resolución del contrato se la realizará mediante publicaciones de tres (3) avisos por la prensa, - en un periódico de amplia circulación del último domicilio del Asegurado conocido por la Compañía, con un intervalo de tres (3) días calendario entre cada publicación. Cuando la Compañía de por terminado el - contrato, deberá especificar claramente la fecha de terminación del - mismo.

El Asegurado podrá igualmente, en cualquier tiempo, resolver este contrato y darlo por terminado, notificando este particular por escrito a la Compañía y devolviendo el original de esta Póliza. Efectuada esta notificación quedará cancelada esta Póliza y la Compañía liquidará la prima que corresponda de acuerdo con la siguiente tabla:

Vigencia hasta De la prima anual Vigencia hasta De la prima anual

POLIZA Nro.	14D-0003861	VIGENCIA:	07/03/2018	HASTA:	07/03/2019
EMITIDA A FAVOR DE:	EMMAICJ-EP				

1 mes	25%	7 meses	75%
2 meses	30%	8 meses	80%
3 meses	40%	9 meses	85%
4 meses	50%	10 meses	90%
5 meses	60%	11 meses	95%
6 meses	70%	12 meses	95%

Cualquier fracción de mes no devengado se computará como mes completo.

Esta misma tabla será aplicable a los demás casos de terminación anticipada del contrato de seguro que pudieren presentarse por causas imputables al Asegurado.

Art. 13.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTROS:

13.1. Notificar a la Compañía todo siniestro que ocurra, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere tenido conocimiento del mismo.

13.2. Presentar la correspondiente denuncia ante la policía o fiscalía a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la fecha en que hubiere tenido conocimiento del siniestro; y, además, facilitar la investigación penal y colaborar con el fiscal para impulsar el procedimiento penal respectivo contra los presuntos responsables - conservando toda la evidencia del delito que estuviere en su poder o - disposición.

13.3. Tomar todas las medidas que estén a su alcance y emplear todos - los medios que disponga, para evitar la agravación del siniestro, y - salvar y conservar los bienes asegurados.

13.4. Entregar a la Compañía toda clase de información y documentación relacionada con el siniestro, con precisión de la cantidad y costo de los bienes afectados y con la prueba de su preexistencia, así como, permitirle a ella o a su delegado, la verificación física directa, inclusive de los libros y registros de contabilidad, dando el acceso a todos los libros, facturas, comprobantes e informes que la soporten.

13.5. Colaborar con la Compañía en todo lo que ella juzgue necesario, especialmente en facilitarle el ejercicio de su derecho de subrogación

13.6. Colaborar con el debido cuidado y diligencia, en los trámites judiciales correspondientes, de la misma manera en que lo haría en caso de no existir esta Póliza.

13.7. Abstenerse de celebrar arreglos, conciliaciones, pactos, convenios, transacciones judiciales o extrajudiciales con terceros, salvo - que la Compañía consienta expresamente en ello, en forma previa y por - escrito.

13.8. Suscribir los documentos que le habiliten a la Compañía la posesión sobre el salvamento y/o sobre el recupero, existente o eventual.

El incumplimiento de cualesquiera de estas obligaciones por parte del Asegurado, exime a la Compañía de responsabilidad respecto al pago de la indemnización.

POLIZA Nro.	14D-0003861	VIGENCIA:	07/03/2018	HASTA:	07/03/2019
EMITIDA A FAVOR DE:	EMMAICJ-EP				

Art. 14.- DOCUMENTOS NECESARIOS EN CASO DE SINIESTROS: Para hacer

efectivos sus derechos, dentro de los términos, condiciones y estipulaciones que rigen esta Póliza, el Asegurado debe formalizar su reclamación ante la Compañía, presentándole por escrito y detallando todas la circunstancias del siniestro, además, debe acompañar la siguiente documentación:

14.1. Documentación necesaria para toda clase de siniestros:

El acta de declaración de ocurrencia del siniestro suscrita por el Asegurado.

La denuncia presentada ante autoridad competente, con reconocimiento de firma.

Copia del informe de investigaciones de la Policía Judicial o autoridad competente.

Copias de todas las providencias dictadas por jueces o autoridades competentes, respecto al siniestro denunciado.

Copias de todas las actuaciones y diligencias realizadas por disposición de los agentes fiscales y/o de los jueces competentes, respecto al siniestro denunciado.

Los documentos, grabaciones, videos, fotografías y más elementos que sirvan para demostrar la ocurrencia del siniestro, sus circunstancias, la cuantía de las pérdidas o daños y de los que el Asegurado disponga. Los informes internos del Asegurado donde consten las circunstancias del siniestro.

Copia certificada del informe de guardianía y/o de la empresa encargada del servicio de alarma y/o monitoreo y/o guardianía, acompañado de los libros y registros existentes.

Los documentos que prueben suficientemente, conforme a la ley, la representación del Asegurado, de ser el caso.

Los documentos que acrediten la calidad de beneficiarios, si es el caso Si esta Póliza contiene endoso de beneficiario acreedor, es preciso presentar el estado de cuenta de la deuda a la fecha del siniestro y entregar a la Compañía el endoso original para la liquidación del siniestro a favor del Asegurado o del beneficiario, según fuere el caso.

14.2. Documentación necesaria en caso de afectación de mercancías, muebles, enseres, máquinas y equipos de oficina:

Además de toda la documentación necesaria para toda clase de siniestro detallada en el numeral 14.1., el Asegurado debe presentar en caso de siniestros que afecten mercancías, muebles, enseres, máquinas y equipo de oficina, los siguientes documentos:

Un detalle pormenorizado y valorizado, a precio de reposición al Asegurado, de los bienes perdidos o dañados a consecuencia del siniestro.

El inventario valorizado, a precio de reposición al Asegurado, de los bienes existentes después del siniestro.

El inventario valorizado, a precio de reposición al Asegurado, de existencias antes del siniestro (último que se posea).

Las facturas y comprobantes de ingreso de mercadería o bienes.

Las facturas de ventas y comprobantes de egresos después del último inventario realizado por el Asegurado antes del siniestro.

Copias del sistema de kardex.

Presupuestos, factura proforma o factura final, según sea el caso.

Los documentos justificativos de la preexistencia de los bienes afecta

FRANCIS

POLIZA Nro.	14D-0003861	VIGENCIA:	07/03/2018	HASTA:	07/03/2019
EMITIDA A FAVOR DE:	EMMAICJ-EP				

dos, de la pérdida sufrida y su cuantía.

Art. 15.- DERECHOS DE LA COMPAÑIA EN CASO DE SINIESTRO: Inmediatamente

que ocurra una pérdida, deterioro, destrucción o daño que pueda acarrear alguna responsabilidad al tenor de lo estipulado en esta Póliza, la Compañía puede, sin que ello se interprete como aceptación del reclamo sin que haya lugar por ello a que se le exija daños y perjuicios, realizar lo siguiente:

15.1. Penetrar en los edificios o locales donde ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión. La toma de posesión de los locales por parte de la Compañía no podrá, en ningún caso, interpretarse como consentimiento de abandono por parte del Asegurado.

15.2. Actuar conjuntamente con el Asegurado para examinar, clasificar, evaluar, proteger, trasladar o disponer de los bienes o valores asegurados.

15.3. Ejercer en cualquier momento las facultades conferidas por este artículo, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación.

15.4. La Compañía queda autorizada para, a nombre del Asegurado, realizar cualquier acción legal relacionada con esta Póliza, bien sea para iniciar o seguir juicios, para defenderse en ellos, celebrar transacciones en defensa de sus intereses.

15.5. Si durante el trámite del reclamo y antes de que la Compañía pague la indemnización, se recuperen los bienes asegurados, el Asegurado esta obligado a recibirlos y no puede hacer cesión o abandono de los mismos a la Compañía.

En caso de que el Asegurado o cualesquier otra persona que actuase legalmente por el mismo, le obstaculice o impida el ejercicio de estas facultades, el Asegurado perderá todo derecho a indemnización.

En ningún caso la Compañía está obligada a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o valores afectados o dañados; y, el Asegurado no está facultado para hacer abandono a la Compañía de los bienes o valores asegurados, averiados o no averiados.

Art. 16.- BASES DE INDEMNIZACION: Con fundamento en el principio legal

indemnizatorio del contrato de seguro, según el cual este contrato es de mera indemnización; y, por lo tanto, no podrá constituir motivo de lucro para el Asegurado, se determinan las siguientes bases de indemnización:

16.1. La suma asegurada determinada para cada bien o conjunto de bienes descritos en esta Póliza, representa la responsabilidad máxima de la Compañía en cada pérdida.

16.2. En caso de máquinas, instalaciones, muebles, enseres y equipos en general, el valor asegurado en todo momento debe corresponder a su valor real actual. La indemnización se cuantificará en base de la pérdida sufrida a la época del daño, tomando en cuenta las característi-

POLIZA Nro. 14D-0003861	VIGENCIA: 07/03/2018	HASTA: 07/03/2019
EMITIDA A FAVOR DE: EMMACJ-EP		

cas de materiales, edad y uso de los bienes afectados, aplicando en -
cada caso la correspondiente depreciación y sin exceder en ningún caso
del valor asegurado contratado.

16.3. En caso de mercancías, materias primas y demás existencias ase-
guradas de este tipo que sean nuevas, la indemnización se calculará -
sobre la base de su costo actual, sin aplicar depreciación por uso, -
sin incluir ganancia alguna para el Asegurado y sin exceder en ningún-
caso valor asegurado contratado.

Art. 17.- OPCIONES DE LA COMPAÑIA PARA INDEMNIZAR: La indemniza-

ción es pagadera en dinero, o mediante la reposición, reparación o
reconstrucción del bien asegurado, a opción de la Compañía.

Art. 18.- INFRASEGURO Y SU APLICACION SEGUN LA MODALIDAD DE

CONTRATACION DE LA POLIZA:

18.1. MODALIDAD A VALOR TOTAL: Es la modalidad genérica de contrata-
ción bajo esta Póliza, e implica el aseguramiento del ciento por cien-
to (100%) del valor real actual de todos los bienes o valores en ries-
go, según su naturaleza, habiendo lugar a la aplicación del infrasegu-
ro, en los siguientes términos: Si en el momento de una pérdida o daño
el valor real actual de los bienes asegurados, es SUPERIOR al que cons-
ta en las condiciones particulares de esta Póliza, el Asegurado será -
considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por lo tan-
to, soportará la parte proporcional de la pérdida o daño. Si esta Póli-
za comprende varios rubros, la presente estipulación es aplicable a -
cada uno de ellos por separado.

18.2. MODALIDAD A PRIMER RIESGO RELATIVO: Debe ser expresamente estipu-
lada en las condiciones particulares de esta Póliza. Se conviene en a-
segurar una parte del valor del interés asegurable, siendo susceptible
la aplicación del infraseguro en los siguientes términos: La pérdida
calculada a base del costo de los bienes afectados en la fecha del si-
niestro, será indemnizada dentro del límite de valor asegurado contra-
tado sin aplicar infraseguro, pero siempre que el valor total de los -
objetos asegurados sea igual al valor declarado por el Asegurado -
si dicho valor total fuere superior al valor declarado, se aplicará el
infraseguro como si se tratara de un seguro a "valor total".

18.3. MODALIDAD A PRIMER RIESGO ABSOLUTO: Debe ser expresamente estipu-
lada en las condiciones particulares de esta Póliza. Se conviene en
asegurar una parte del valor real actual de los bienes en riesgo, según
su naturaleza, renunciándose a la aplicación de infraseguro. Por lo
tanto, la Compañía está obligada a pagar el importe de la pérdida esta-
blecida y demostrada, dentro de los valores asegurados asignados como
límite a cada bien, sin aplicar infraseguro.

Art. 19.- DEDUCIBLE: El Asegurado o beneficiario, soportará en todo

sinistro el valor fijo, monto mínimo o el porcentaje que se pacte co-
mo deducible en las condiciones particulares de esta Póliza, el mismo-
que será descontado del monto de la indemnización, estando supeditada
su aplicación al mayor valor que resulte entre aplicar el porcentaje,-

POLIZA Nro.	14D-0003861	VIGENCIA:	07/03/2018	HASTA:	07/03/2019
EMITIDA A FAVOR DE:	EMMAICJ-EP				

valor fijo, o monto mínimo convenido.

Art. 20.- COEXISTENCIA DE SEGUROS: Si todos o una parte de los bienes

o valores asegurados por la presente Póliza están también amparados - por otros contratos de seguros, suscritos antes o después de la fecha de emisión o renovación de esta Póliza, el Asegurado está obligado a - declararlo por escrito a la Compañía y a hacer constar este particular en el texto de esta Póliza, a falta de lo cual, en caso de siniestro, - el Asegurado queda privado de todo derecho a indemnización.

Si se presentare una reclamación al amparo de esta Póliza y al mismo tiempo existieren otro u otros seguros declarados a la Compañía, amparando la misma pérdida o daño, sea que tales coaseguros se efectiven o no, la Compañía no está obligada a pagar más que la parte proporcional en cualquier indemnización resultante de tales pérdidas o daños.

Art. 21.- PERDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACION PARA TODO TIPO DE

COBERTURA: El Asegurado perderá todo derecho a indemnización en los siguientes casos:

21.1. Cuando las pérdidas, deterioros, destrucciones o daños materiales hubiesen sido causados, agravados o permitidos, incluso por inacción o negligencia del Asegurado o por sus representantes.

21.2. Cuando se presentare una reclamación fraudulenta, engañosa o apoyada en cualquier evidencia o prueba falsa; o cuando exista reticencia de declaraciones inexactas del Asegurado o de sus representantes, respecto de las causas y circunstancias de un siniestro, así como también - respecto al monto o cuantía de las pérdidas y demás aspectos relacionadas con el siniestro y la comprobación del derecho a ser indemnizado

21.3. Cuando el Asegurado o sus representantes incurrieren en actos, antes o después del siniestro, que perjudiquen el derecho de subrogación de la Compañía en contra de terceros responsables del siniestro.

21.4 Cuando existiere mala fe del Asegurado en la reclamación o comprobación del derecho al pago de la indemnización, en cuyo caso, además, prima será retenida por la Compañía.

21.5. Cuando el Asegurado o sus representantes llegaren a acuerdos con terceros o recibiere compensaciones de éstos por asuntos relacionados con el siniestro ocurrido, sin conocimiento y aceptación previa de la Compañía.

21.6. Cuando el robo o tentativa de robo de los bienes asegurados se produzca como consecuencia de cualquier acto ilícito del Asegurado o de sus representantes.

Art. 22.- PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACION: La Compañía pagará

la indemnización a que esté obligada, por los daños y pérdidas debidamente comprobados, en caso de siniestros amparados por la presente Póliza, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes, contados

FG0035

POLIZA Nro. 14D-0003861	VIGENCIA: 07/03/2018	HASTA: 07/03/2019
EMITIDA A FAVOR DE: EMMACJ-EP		

a partir de aquél en que el Asegurado o el beneficiario entregue a la Compañía todos los documentos básicos y necesarios que configuren la reclamación del siniestro, según lo determinado en esta Póliza. En caso de que el reclamo sea objetado o negado por parte de la Compañía, dichas objeciones y negativas deberán efectuarse y notificarse al Asegurado, dentro de los mismos cuarenta y cinco (45) días referidos anteriormente, sometiéndose en todo caso a lo que dispone al respecto la Ley General de Seguros.

Art. 23.- REDUCCION DE LA SUMA ASEGURADA: La suma asegurada quedará

automáticamente reducida en los montos pagados y/o pagaderos por la Compañía, respecto de los siniestros amparados bajo esta Póliza.

El Asegurado podrá solicitar la restitución de las respectivas sumas aseguradas, a su monto original, obligándose a pagar a la Compañía la prima proporcional que falte hasta el vencimiento de esta Póliza.

Art. 24.- SALVAMENTOS: Indemnizado el Asegurado, los bienes así como

también las partes o piezas salvados o recuperados, pasarán a ser de propiedad de la Compañía. Así mismo, pasarán a ser de propiedad de la Compañía, cualquier parte, pieza o accesorios que hayan sido reemplazados, en caso de pérdidas parciales.

Art. 25.- SUBROGACION: Desde el momento en que la Compañía indemniza -

por la relación cualquiera de los riesgos cubiertos por esta Póliza, subroga al Asegurado, por el ministerio de la ley, en todos sus derechos y acciones para repetir hasta el importe de la indemnización pagada, contra terceros responsables del siniestro.

El Asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para garantizar a la Compañía la viabilidad de la acción subrogatoria.

El Asegurado responde ante la Compañía por cualquier acto que, antes o después de un siniestro, perjudique, dificulte o impida el ejercicio de los derechos o acciones objeto de la subrogación, salvo las excepciones determinadas por las leyes y reglamentos vigentes.

Art. 26.- CESION DE ESTA POLIZA: La presente Póliza no podrá cederse

ni endosarse, antes o después de un siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que se efectúe contraviniendo lo dispuesto en el presente artículo, privará al Asegurado y a quien este hubiere transferido esta Póliza, de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

Art. 27.- CONDICIONES DEL CONTRATO Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES:

Tanto la Compañía como el Asegurado convienen en someterse en todo lo relacionado con este contrato de seguro, a las condiciones generales y particulares de la presente Póliza, así como también a las condi-

PO0035

POLIZA Nro. 14D-0003861	VIGENCIA: 07/03/2018	HASTA: 07/03/2019
EMITIDA A FAVOR DE: EMMAICJ-EP		

ciones especiales cuando éstas se hubieren contratado. Las partes se someten además a las normas legales y reglamentarias vigentes, especialmente al contenido de la Legislación sobre el Contrato de Seguro, constante en el Código de Comercio, Decreto Supremo No. 1147 publicado en el Registro Oficial número 123 de 7 de diciembre de 1963, a la Ley General de Seguros y sus reformas, al Reglamento General a la Ley General de Seguros y a las demás disposiciones vigentes que le fueren aplicables, inclusive aquellas que se dicten en lo posterior.

Art. 28.- INTERPRETACION:

Los términos no definidos en esta Póliza, así como la interpretación, sentido y significado de los términos, limitaciones, exclusiones y condiciones de esta Póliza, se determinarán de conformidad con la legislación y normas jurídicas vigentes en el Ecuador.

Art. 29.- ARBITRAJE: Si se originare cualquier disputa o diferen-

cia entre la Compañía y el Asegurado o beneficiario con relación a este seguro, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo, a arbitraje.

Los árbitros deberán, no obstante, juzgar más bien desde el punto de vista de la práctica del seguro que de derecho estricto. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

Art. 30.- NOTIFICACIONES: Cualquier declaración que haya de notifi-

carse a la Compañía para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá efectuarse por escrito. Toda comunicación que la Compañía tenga que notificar al Asegurado, deberá también hacerse por escrito, a la última dirección conocida por la Compañía.

Art. 31.- JURISDICCION Y COMPETENCIA: Cualquier litigio que se

suscitare entre la Compañía y el Asegurado o beneficiario con motivo del presente contrato de seguro, queda sometido a la jurisdicción y a la legislación ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía, deben ser deducidas en el domicilio de ésta y las acciones contra el Asegurado o beneficiario, en el último domicilio conocido del demandado.

Art. 32.- DOMICILIO: Para los efectos del presente contrato, la

Compañía y el Asegurado o beneficiario, señalan como sus domicilios los que aparecen registrados en las condiciones particulares de esta Póliza, lugar donde se harán todas las notificaciones y citaciones.

Si el Asegurado cambia de domicilio, para los efectos de este contrato, deberá notificar por escrito a la Compañía. De no existir tal notificación, el cambio de domicilio carecerá de valor y efecto para el contrato de seguro.

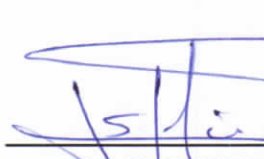
Art. 33.- PRESCRIPCION: Los derechos, acciones y beneficios que se

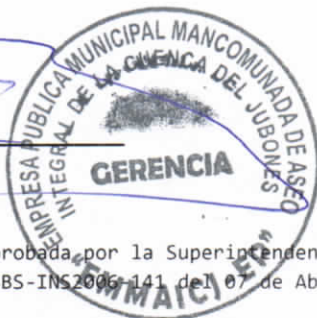
PRG035

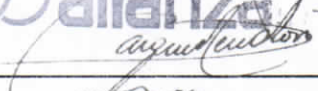
POLIZA Nro.	14D-0003861	VIGENCIA:	07/03/2018	HASTA:	07/03/2019
EMITIDA A FAVOR DE:	EMMAICJ-EP				

derivan de esta Póliza, prescriben en dos (2) años, contados a partir del acontecimiento que les dio origen.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros la verificación de este texto.


EL ASEGURADO


GERENCIA



LA COMPAÑIA

CUENCA, 19 de Marzo del 2018

Nota: La presente póliza fue aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, según resolución No. SBS-INS2006-141 del 07 de Abril del 2006.

registro 22975.